

SECRETARÍA: 16 de noviembre de 2021 a despacho EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, No 2021-00124, que correspondió por reparto del 12 de noviembre de 2021, días inhábiles 13, 14 y 15 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC
DEMANDADO: LEONEL DE JESUS GARCIA GARCIA
INTERLOCUTORIO: 478

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes del CGP., presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. No se aportó la prueba del envío de la copia de la demanda al demandado, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que refiere:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. ...

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Resalta el despacho)*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de LA

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P., y en contra de LEONEL DE JESUS GARCIA GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, presentando la demanda debidamente integrada, su pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: CONCEDER personería para actuar en este asunto, al doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN**, identificado con la N°11.449.021 y T.P. No. 167.268 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7ea74a0e139c593af5ea7f79c3f431401ecae96d0f0878de14a6a3583d36b2**

Documento generado en 16/11/2021 06:05:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>